REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-**2021-00073-**00

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro la oportunidad legal no subsanó la solicitud presentada, en acatamiento del artículo 61 de la ley 1676 de 2013, las normas dispuestas en el decreto 1835, y el artículo 90 del CGP, el Despacho, **resuelve**:

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue radicada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE[1]

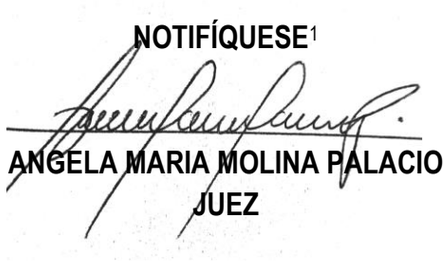

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 023 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria